



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

22 de Septiembre de 2005

BOLETIN N° 1.698

SEGURIDAD SOCIAL

**RESOLUCION GRAL. AFIP 1.891 - REGISTRO DE ALTAS Y
BAJAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

En la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y sus entes asociados se debatió el tema del título, especialmente en lo que se refiere a la contratación de personal no permanente (art. 3º ley 22248), por parte de las empresas acopiadoras.

Considerando la incertidumbre que genera la resolución para cumplimentar con las altas y bajas del personal no permanente, se remitió la nota cuya copia se acompaña al señor Director General de los Recursos de la Seguridad Social, (con copia al señor Presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario).

A medida que contemos con más información, se la haremos saber.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2005

Señor
Director General
Dirección General de los Recursos de la
Seguridad Social
Don GUILLERMO FARIAS
S _____ / _____ D:

Ref.: Res. Gral. 1891/05 (Registro de
Altas y Bajas en Materia de la
Seguridad Social).

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General, a fin de solicitarle tenga a bien considerar la modificación de la resolución de la referencia, en atención a los motivos que se exponen seguidamente.

En este caso deseo referirme al nuevo régimen denominado "Registro de Altas y Bajas en Materia de Seguridad Social" (Resolución AFIP 1.891/05), teniendo en cuenta las características particulares del sector acopiador y que se ven reflejadas en los distintos tipos de regimenes laborales con los que opera.

A los fines de una correcta interpretación de la presente es importante advertir que las empresas acopiadoras contratan personal al que se puede encuadrar en dos escenarios distintos, claramente definidos, y estrechamente ligados a la estacionalidad de los productos con que las empresas desarrollan sus actividades.

El primer escenario es cuando una empresa acopiadora ocupa personal enmarcado dentro del contexto de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT N° 20.744) y sus modificatorias, con las características de mensualidad y estabilidad. Estas son las acostumbradas relaciones laborales, y a las que se les aplican los distintos convenios colectivos de trabajo (Empleados de Comercio, recibidores de Granos (URGARA), Chóferes Camioneros).

Dentro de las relaciones laborales estables y con carácter de permanencia, pero fuera de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 también encontramos la regida por la Ley 22.248, Título I, Personal Permanente de explotaciones agrarias, más conocido como peón general de campo, la que mantiene correlatividad o características asimilables a las contenidas por la Ley 20.744.

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES -

05 DE OCTUBRE DE 2005 – CIRCULAR N° 447 - Verde

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Hasta aquí no encuentro ningún tipo de inconveniente en el cumplimiento del sistema de Altas y Bajas previsto por la Resolución 1.891/05, debiendo el empleador comunicarlas de acuerdo a lo prescripto por dicha nueva legislación.

En el segundo escenario es donde observo otro tipo de relaciones laborales que utiliza el sector acopiador, la que es considerada de mucha importancia en el interior del país debido a su uso intensivo, generando puestos de trabajo que además, resuelven problemas sociales de profundas raíces históricas y que no se halla específicamente diferenciada o tratada por la nueva resolución en análisis.

La base legal de esta modalidad de contratación laboral surge del artículo 3° de la Ley 22.248, por el cual las empresas comerciales acopiadoras de granos instaladas en zonas urbanas pueden contratar personal del Título II de la misma, denominado Personal No Permanente, agrupados en los sindicatos UATRE de cada localidad, o por contratación libre, cuando no existen las denominadas Bolsas de Trabajo.

Estas contrataciones poseen las siguientes características: se trata de trabajadores, que bajo la dirección del encargado de las plantas de acopio, ya sea formando cuadrillas o en forma individual, solo trabajan en la "Manipulación y Almacenamiento de Granos" en dichos establecimientos, o en "Cargas en Chacra" en tiempos de levantamientos de cosecha, teniendo distintas tablas de movimientos y tarifas previstos por la ley agraria que comentamos y precisadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), organismo que funciona bajo la órbita del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Estas tareas son desarrolladas por los trabajadores en sistemas de ROTACION (cambio constante de actores, tiempos trabajados, destajos, etc.), con PERIODICIDAD (-tiempo- solo algunos días, horas, u otras mediciones de su trabajo) y con ESTACIONALIDAD (gran volumen de contrataciones en periodos de cosecha-a destajo-).

Cabe agregar que el salario es fijado por tiempo o a destajo, ya que estos contratos se extinguen día por día o cuando cumplió con la tarea encomendada. Por lo tanto el Personal No Permanente no registra antigüedad, lo que lleva al no pago de indemnización por dicho concepto ni por preaviso.

Además, al terminar cada contrato de trabajo (día/s, hora/s o destajo) se debe abonar una indemnización sustitutiva de "vacación no gozada" equivalente al 5 % del total de remuneraciones devengadas (Art. 80 Ley 22.248), no remunerativa por ser sustituto.

De esta manera, aplicando el sistema de Altas y Bajas previsto por la norma (que entendemos esta pensada para trabajadores permanentes, estables y mensualizados, ya sea de la Ley de Contrato de Trabajo o de la Ley de Trabajo Agrario, título primero), para estos Trabajadores Agrarios No Permanentes, generaran un reflejo no adecuado de la realidad de contratación., además al comprenderlos llevara a un aumento significativo de las cargas y plazos administrativos de los empleadores, ya que debe realizar ALTAS y BAJAS cada vez que se contrate a un trabajador agrario no permanente y concluya su contratación.

Siguiendo los términos de esta resolución, suponemos que no comunicar la baja de un trabajador agrario no permanente al registro previsto, y a su vez dejar de informar en las declaraciones juradas mensuales (DGI-SIJP), porque la rotación a cargo de la "bolsa de trabajo" no lo asignó, provocara que el nuevo régimen presuma al trabajador en situación activa cuando en realidad no lo es, generando deudas por aportes y contribuciones, amén de las sanciones establecidas por la ley vigente. Situación altamente injusta.

Una de las alternativas será que los empleadores opten por utilizar esquemas jurídicos de la Ley de Contrato de Trabajo (con mayores costos operativos para la cadena comercial agropecuaria) en detrimento de un gran sector de trabajadores (los nucleados en las bolsas de trabajo) que por esta causa se verían imposibilitados de acceder a trabajar, provocando en cada localidad del interior conflictos sociales de difícil solución.

Conclusión:

Visto todo lo expuesto, y preocupados por la incertidumbre que genera la resolución para los trabajadores agrarios no permanentes, consideramos que tener que cumplimentar la misma de manera estricta instala mayores y complejas cargas administrativas a los empleadores a la hora de informar las altas y bajas casi en forma diaria y permanente (ya que por las rotaciones apuntadas se contratan distintos empleados a lo largo de un período mensual y además un empleado puede ser tomado en varias oportunidades y por varios empleadores en el mismo lapso).

Por lo tanto, creemos adecuado continuar con el procedimiento inserto en el DGI-SIJP aplicando la nueva resolución en cuanto a ALTAS (por única vez) solo

para cada caso en que se produzca la incorporación de un nuevo trabajador de este tipo, y modificando la obligación de informar las BAJAS ajustándolo a un período que abarque cada cosecha anual (seis meses) o anualmente, oportunidad en que deberá ratificarse o rectificarse la nómina de personal disponible para tales contrataciones, ayudando de esta forma a simplificar el esquema planteado. O bien creando un sistema de ALTAS que deba realizarse una sola vez en el año calendario para este tipo de trabajadores (previo a la primera contratación en el año calendario), con una BAJA automática al 31 de diciembre de cada año y debiendo repetirse al año siguiente. De esta manera se daría razonabilidad al cumplimiento de la resolución y permitiría a ese organismo efectuar perfectamente los controles que se estimen.

Así, a modo de ejemplo, un trabajador puede ser contratado en un mes calendario el día 5, luego los días 14 y 15 y por ultimo el día 28, siendo cada una de ellas relaciones laborales independientes unas de otras; Luego, ese trabajador podrá estar un mes o varios sin ser contratado por el empleador, o tal vez dentro del mes en que se lo contrata en los días del ejemplo, en otros días puede ser asignado por la bolsa de trabajo a un empleador distinto. Esta situación se multiplica por cada uno de los trabajadores que se contratan bajo este régimen (en época de cosecha se pueden contratar 40, 50, y hasta mas de 100 actores distintos) por cada localidad. Este tipo común o habitual de contratación es usado en todo el país y comprende prácticamente toda la nomina de trabajadores incorporados al Registro Nacional de Trabajadores Agrarios (RENATRE).

Además, existen situaciones particulares, donde los propios Centros de Acopiadores, actúan como administradores del sistema de liquidación y pago de trabajadores a destajo, por caso la región de Necochea, donde se contrata a través de la Bolsa de Trabajo y el Centro de Acopiadores de Zona Puerto Quequén realiza la actividad de administración y pago de los jornales y cargas sociales por cuenta y orden de las empresas acopiadoras (Convenio autorizado por el Ministerio de Trabajo desde hace más de cuarenta años), lo que permite a los trabajadores tener cobertura, beneficios, posibilidad de jubilarse, etc., estando dentro de las normas legales vigentes, garantizando el trabajo en blanco.

En todos los casos en que se utilice personal no permanente es posible dar el alta una vez, pero es imposible dar las alias y bajas sucesivas del trabajador no permanente, pues tiene mucha movilidad y se desempeña en distintas empresas.

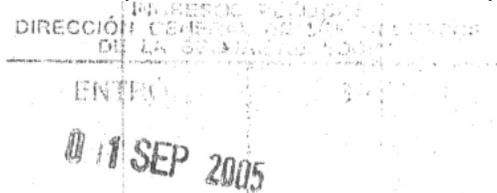
Tal es así que inclusive ese organismo (AFIP) ha aceptado expresamente a este personal a través de su inclusión en las DDJJ-SIJP con códigos específicos relativos a su condición de empleados agrarios no permanentes. De tal manera que su contratación por tiempos o a destajo queda reflejada en las obligaciones que cada empleador tiene mensualmente en el sistema de seguridad social (DDJJ DGI-SIJP), declarando el real costo operativo de su contratación.

Como puede apreciar, la aplicación de la Resolución 1.891/05 – como está-, implica la comunicación de ALTAS y BAJAS de un trabajador agrario no permanente cada vez que se lo contrate. Para el caso del ejemplo deberían comunicarse en un mes varias altas e igual bajas por un mismo trabajador; esto multiplicado por la cantidad de trabajadores que se contraten.

La nueva resolución prevé colocar en un ítem si se trata de un "trabajador agrario", no discrimina entre permanentes (Titulo I) y no permanentes (Titulo II), deduciendo que solo (sic!?) se trata de aquellos que son contratados para realizar tareas en explotaciones agropecuarias, con carácter permanente, que corresponden al Titulo I de la Ley 22.248 (espíritu de la norma).

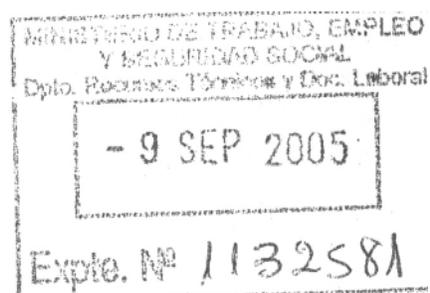
Es por ello que les solicitamos tengan presente todo lo expuesto, y en el entendimiento de que es posible encontrar una razonable adecuación de las normas respectivas a la real situación de este tipo de contratación vigente y de uso habitual, se posibiliten las modificaciones necesarias con el objetivo de priorizar la subsistencia de este tipo de empleos. Atento a ello aguardamos respuesta a nuestra presentación.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



Buenos Aires, 9 de septiembre de 2005.-

Al señor
Dr. Guillermo Alonso Navone
Presidente de la Comisión Nacional de
Trabajo Agrario
Presente



Ref. Res. Gral. 1891 /05Afp.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ud. A fin de hacerle llegar copia de la nota presentada el 01 del corriente mes y año al señor Director General de los Recursos de la Seguridad Social, sobre el tema de la referencia.

En dicha nota se solicita la modificación de la norma, teniendo en cuenta las características particulares del sector acopiador, que se ven reflejadas en los distintos tipos de regimenes laborales con los que opera.

Sin otro motivo, saludo al señor Presidente con toda consideración.

FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES


RAUL ABEL TOMAS
PRESIDENTE